

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 290/2020
PROMOVENTE: FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil veinte, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por Alejandro Gertz Manero, quien se ostenta como Fiscal General de la República.	17140

Oficio inicial de acción de inconstitucionalidad y su anexo recibidos el trece de noviembre del año en curso en el "Buzón Judicial" de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el diecisiete siguiente, turnada conforme al auto de radicación de dieciocho siguiente. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

Vistos el oficio inicial y el anexo de quien se ostenta como Fiscal General de la República, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de:

"Artículos 365; 366, fracciones I a la X; 367; 369, párrafo último; 370, párrafos primero, fracciones I a la X, y párrafos penúltimo y último; 371, párrafo primero, fracciones XII, XVII, XVIII y XIX, y párrafo último; 372, fracciones IV, V, VI y VII, y párrafo último; 374; 375, y 376 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, reformados y adicionados mediante el artículo tercero del decreto número 0784 publicado en el Periódico Oficial de 24 de octubre de 2020."

En relación con lo anterior, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta¹, y **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer**, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que se puedan advertir de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

Esto, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero,

¹De conformidad con la copia certificada de la designación del promovente como Fiscal General de la República, expedida el dieciocho de enero de dos mil diecinueve por el Presidente y la Secretaria, ambos de la Mesa Directiva del Senado de la República, y en términos del artículo 19, fracción XXIV, de la **Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República**, que establece:

Artículo 19. Facultades de la persona titular de la Fiscalía General de la República

La persona titular de la Fiscalía General de la República intervendrá por sí o por conducto de los Fiscales y demás órganos de la Fiscalía en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y las demás disposiciones aplicables y tendrá las siguientes facultades:

(...)

XXIV. Aquellas facultades establecidas en los artículos 105 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Fiscal General de la República, y

(...).

de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.

En otro orden de ideas, como lo solicita, se tienen por designados delegados, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por exhibida la documental que acompaña a su oficio inicial; ello, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, y 32, párrafo primero, en relación con el 59 de la ley reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa.

En cuanto a la petición del Fiscal General de la República para que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos, hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado; en consecuencia, a fin de garantizar la adecuada defensa de dicha autoridad y preservar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza al promovente para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tiene como finalidad brindar a dicha autoridad la oportunidad de defensa.

En relación con lo anterior, se apercibe a la referida autoridad, que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto del mencionado organismo solicitante, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Se hace del conocimiento de la parte solicitante que, para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, deberá tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del **“Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen**

los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este alto tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).”.

Con apoyo en el artículo 64, párrafo primero, de la citada ley reglamentaria de la materia, con copia del oficio inicial y su anexo, **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de San Luis Potosí**, para que rindan su informe dentro del plazo de **seis días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

En esta lógica, con el fin de agilizar el trámite de la instrucción del presente asunto, se requiere a las citadas autoridades estatales para que, **al presentar su informe**, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Ello, de conformidad en el artículo 305 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles y, con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”.**

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada ley, **requiérase al Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, al rendir el informe solicitado, **envíe a este Alto Tribunal copia certificada del proceso legislativo de las normas generales impugnadas**, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se haya aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, y los diarios de debates; en el mismo sentido, **requiérase al Poder Ejecutivo de la entidad para que exhiba copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado** en el que se hayan publicado las normas cuya invalidez se reclama.

Se apercibe a dichas autoridades que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

En otro orden de ideas, dese vista a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, sólo si considera que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes del cierre de instrucción.

Lo anterior, de conformidad con el artículo Décimo Séptimo Transitorio² del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³.

Con fundamento en el artículo 68, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria, con copia simple del oficio inicial y su anexo, **solicítese al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** para que, dentro del **plazo de diez días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, dicha Sala tenga a bien expresar por escrito su **opinión** en relación con la citada acción de inconstitucionalidad.

Por otra parte, **se requiere a la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí** para que, dentro del plazo de **tres días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en la entidad.

Hágase del conocimiento de las partes que, a partir de la notificación de este proveído, **las promociones dirigidas al expediente en el que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, **por conducto del representante legal**, proporcionando al efecto la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) **vigente**, al certificado digital o *e.firma*; asimismo, podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico, las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y Cuarto Transitorio del Acuerdo General

²Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal

Artículo Décimo Séptimo Transitorio. Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el Transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:

I. Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno. (...).

³Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: **“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”**

8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal.

Con fundamento en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Por otro lado, con apoyo en el Punto Quinto del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto y el Punto Único del Instrumento Normativo aprobado el veintiséis de octubre de este año, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes, en sus residencias oficiales, respectivamente, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, todos del Estado de San Luis Potosí y, mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio inicial y su anexo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el referido Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la normativa reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, todos del Estado de San Luis Potosí, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 1154/2020, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, debiendo adjuntar las constancias de notificación, así como las razones actuariales respectivas.**

Por lo que hace a la notificación de la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, remítansele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio inicial y su anexo, por conducto del **MINTERSCJN**; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la citada ley, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya mencionado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 6970/2020**.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	EUMY630915MDFSSS02				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019cf	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2020T21:22:50Z / 26/11/2020T15:22:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	54 64 cc 08 d0 85 84 6f 86 71 8b d8 eb d0 83 22 fd e1 d9 b3 e1 25 67 77 5d 0e 3b 7f c6 54 ce 4c a1 81 43 99 71 e2 70 8e f6 ba 61 da 0a 9f 35 ac b3 83 d2 15 84 79 45 01 79 30 eb bb a2 16 25 1e 8d a1 17 9d 62 bf df 2f 5e a1 05 eb da 93 11 9a d8 4f 76 87 5f 9d 78 ca 46 87 91 3b ad e5 4a 0a 56 a0 86 93 63 99 ac b9 8c 7f 46 54 ef 94 c1 ec c4 fe b4 d1 9e 9c d9 87 1d 63 39 d4 2e 06 5c d4 27 0d 23 67 93 a6 f5 92 b5 fa f0 85 33 2b 1a 1e c0 a9 27 01 32 3b f8 a4 fb a7 94 c9 de 4c 0f 36 cd 77 87 a6 99 75 69 21 71 ad 0c 9e 9a cd 82 5b 50 bb fa 3a e3 b4 e9 fb 61 78 04 4a e3 48 14 62 bb 0e 3c fb 09 b3 9c 3d 74 05 92 cd 7e 6c 06 54 c3 94 dc d0 cf f9 b9 ea c5 eb 02 8b f9 72 e1 53 16 e0 56 70 c7 78 3e db ad f7 c7 28 74 96 82 9a 08 4a 76 d0 8d 5c 64 65 de 4a f9 60 58 10 a4 d9				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2020T21:22:51Z / 26/11/2020T15:22:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019cf				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2020T21:22:50Z / 26/11/2020T15:22:50-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3482455				
	Datos estampillados	B681C7C98803E8CA875A8BE3E52D48B31CCADC19				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2020T01:46:19Z / 25/11/2020T19:46:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	22 78 1e cf 29 83 a2 a5 20 cc 4d 18 e6 1b 89 fd c1 95 e0 cd 73 b3 1b d0 2c 74 7e b5 1f 61 3f 0e f0 dc e0 51 a1 c1 9d 69 67 ad 1c 0d 00 43 ed 17 f3 98 f9 b6 e8 84 cc 09 21 33 9f 4e 81 08 97 ca d4 7d ac a4 cf 40 23 9b f7 cf bb 45 91 4f 8f 92 ed f3 87 43 d1 5e af 99 2f d4 91 6c 70 0b 49 a1 75 a5 ab 73 0e d3 3d d5 eb 83 33 2f 01 bd ff db 85 a6 5a d8 de 94 1f 53 3b 85 06 ee a8 b4 67 53 e4 44 0d 7a c1 e5 f4 de 98 ed 57 0a 6b 80 c9 c9 3e bc d3 1d f5 14 33 2c 72 fd 88 14 4c aa 30 a5 af 91 f4 92 95 a3 18 39 59 9f 51 64 40 ec e3 ea 1e 20 11 e6 7f 15 2a 8e 74 23 8b a0 16 10 17 04 17 c7 04 8f 61 a4 60 9f c8 e4 27 55 33 d9 a1 87 90 1d 40 8c 7d c8 89 af 74 9c 66 59 6c 7b 4d b5 6d c8 fa 7b 85 70 7b 92 5b 4a 81 86 1f 0a c6 cc 1b ac 71 9f b7 48 f8 f5 eb 02 f0 ce aa 2f 23 df				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2020T01:46:20Z / 25/11/2020T19:46:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2020T01:46:19Z / 25/11/2020T19:46:19-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3480653				
	Datos estampillados	4CB1F147BBBC0D03D1D866BB34C60AA1C65B4AE3				